

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2363 / 17

USHUAIA, 31 AGO. 2017

VISTO lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.466; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada tuvo como fin la estatización de la línea aérea de bandera; garantizando la continuidad y seguridad del servicio público de transporte acrocomercial de pasajeros, correo y carga, como así también el mantenimiento de las fuentes laborales de las empresas: Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima, Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima y de sus empresas controladas.

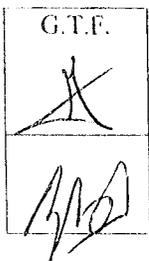
Que en virtud de lo enunciado precedentemente resulta oportuno instrumentar los mecanismos para adoptar medidas tendientes a racionalizar el gasto de la administración pública provincial y a la vez fortalecer las sucursales de ventas de las mencionadas empresas, ubicadas en la jurisdicción de la provincia, implementando políticas de contrataciones interadministrativas que contribuyan a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, y al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado.

Que el uso de los servicios de estas compañías por parte del sector público provincial, para cubrir la necesidad de traslados de sus agentes, funcionarios públicos, empleados contratados bajo cualquier modalidad y transporte de terceros, financiados con fondos públicos; colabora con el objetivo mencionado precedentemente, obteniendo una contraprestación directa e inmediata.

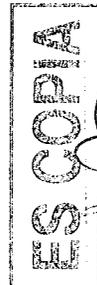
Que cuando las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima, no cuenten con vuelos directos o indirectos al destino requerido o carezcan de disponibilidad o no brinden el servicio que se necesita para la fecha solicitada, las jurisdicciones y entidades del sector público provincial podrán utilizar los servicios de Agencias de Viajes y Turismo y/u otras Líneas Aéreas; debiendo contar con la previa autorización por escrito de la máxima autoridad de esa jurisdicción.

Que en el mismo sentido, corresponde disponer que las distintas jurisdicciones y entidades del sector público provincial, deberán usar los servicios brindados por las sucursales de las aerolíneas mencionadas, para la adquisición de pasajes que requieran el

///...2.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Italia Demicheli Bastia
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2363 / 17

...///2.

traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país de sus funcionarios, empleados / asesores, contratados bajo cualquier modalidad o de terceros cuyos traslados financiaran.

Que la norma de mención en el Visto provee el marco legal para dar trámite a lo dispuesto en el presente.

Que corresponde designar autoridad de aplicación del presente acto administrativo a la Secretaría General de Gobierno.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

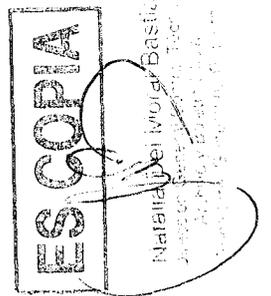
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

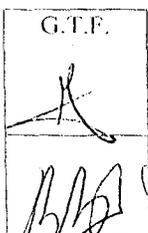
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las jurisdicciones y entidades del sector público provincial deberán contratar con las sucursales de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima, ubicadas en la jurisdicción de la provincia, los pasajes que requieran traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados / asesores, contratados bajo cualquier modalidad o de terceros cuyos traslados sean solventados por el estado provincial.

ARTÍCULO 2º.- Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente medida, podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, únicamente por decisión fundada de su máxima autoridad, cuando las empresas antedichas no comercialicen vuelos directos o indirectos – por medio de conexiones inmediatas o en un desvío razonable- al área de influencia del lugar de destino requerido o que carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada. En los casos previstos en el párrafo que antecede, las jurisdicciones y entidades mencionadas en el artículo primero, podrán contratar los servicios en Agencias de Viajes y



///...3.



Handwritten signature and lines extending across the page.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

.../1/3

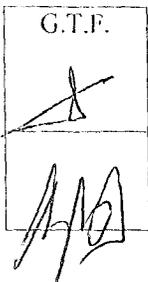
Turismo y/u otras Líneas Aéreas, si estas los prestaran en condiciones de modo, tiempo y lugar acorde a los requerimientos oficiales.

ARTÍCULO 3º.- Las jurisdicciones y entidades del sector público provincial deberán usar los servicios brindados por las sucursales de las aerolíneas mencionadas radicadas en la provincia, quienes preverán un canal de atención exclusiva para la adquisición de pasajes que requieran el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados / asesores, contratados bajo cualquier modalidad o de terceros cuyos traslados financiaran, quienes deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

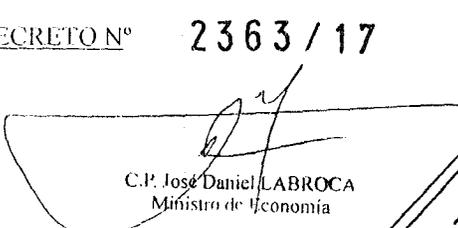
ARTÍCULO 4º.- Será autoridad de aplicación la Secretaría General de Gobierno, debiendo las jurisdicciones y entidades del sector público provincial remitir a la misma un informe mensual, detallando la totalidad de los traslados efectuados durante el período, acompañando la documentación respaldatoria.

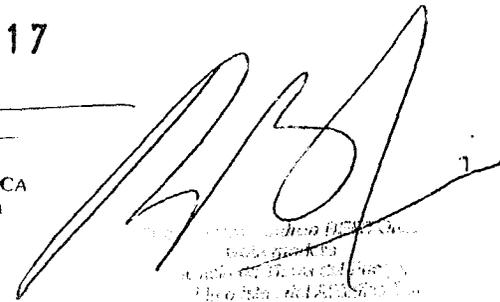
ARTÍCULO 5º.- Invítase a adherir al Poder Legislativo, Poder Judicial de la Provincia y entes autárquicos y descentralizados, adoptando medidas similares en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

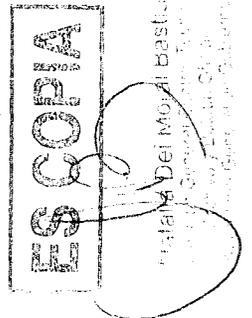
ARTÍCULO 6º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.



DECRETO N° 2363 / 17


C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

